



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO
RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA



MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA IMPORTACIÓN

Con fundamento en el artículo 3°, 6°, 7° fracc. XVIII, 19° fracc. I, Inciso E, fracc. IV y 24° de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria publicado en el DOF el 03 de septiembre del 2012 y sus modificaciones vigentes y el Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad vegetal publicado en el DOF el 07 de febrero del 2012, se establecen las siguientes medidas fitosanitarias que deben cumplirse para la importación de vegetales, sus productos y subproductos.

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

MERCANCÍA: Peonia(Paeonia lactiflora L.)
TIPO DE PRODUCTO: Flor cortada y follaje fresco
USO: ORNAMENTAL
PAÍS DE ORIGEN: Chile
PAÍS DE PROCEDENCIA: Chile

Servicio
Gratuito

COMBINACIÓN:
2704-105-4588-CHL-CHL



MEDIDAS

Medidas fitosanitarias

1.- Certificado Fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Chile, el cual debe señalar en el apartado correspondiente que la flor cortada y follaje fresco de peonia (Paeonia lactiflora L.), es originaria y procedente de dicho país; así mismo, que fue inspeccionada y determinada como libre de cualquier estado biológico de *Frankliniella australis* y de *Syngrapha gammoides*, *Mycocentrospora acerina* y *Stemphylium globuliferum*; y se cumplieron con las medidas fitosanitarias indicadas en el punto 2.

2.- Dicha certificación debe estar amparada con las siguientes medidas fitosanitarias en lugar de producción / sitio de producción y supervisadas por la ONPF de Chile o por personal autorizado por dicha Organización:

a) Durante el desarrollo vegetativo y floración del cultivo, realizar inspecciones y muestreos, en busca de signos y síntomas de las plagas de interés para México.

b) Para el manejo de dichas plagas, realizar oportunamente la aplicación de plaguicidas autorizados en el país de origen, de acuerdo al tipo de plaga, a escoger de la siguiente lista:

Insecticidas:

- Spinosad a dosis de 36 g de i.a. / 100 L de agua.
- Carbaril a dosis de 300 g de i.a. / 100 L de agua.
- Clorpirifos a dosis de 89 g de i.a. / 100 L de agua.
- Bifentrina a dosis de 38.5 g de i.a. / 100 L de agua.
- O bien, un insecticida o mezcla autorizada para el control de las plagas insectiles, *Frankliniella australis* y de *Syngrapha gammoides*, en el cultivo de peonia.

Fungicidas de amplio espectro:

- Captan a dosis de 125 g de i.a. / 100 L de agua.
- Mancozeb a dosis de 300 g / 100 L de agua.
- Benomilo a dosis de 30 a 45 g de i.a. / 100 L de agua
- O bien, un fungicida o mezcla autorizada para el control de los hongos *Mycocentrospora acerina* y *Stemphylium globuliferum*, en el cultivo de peonia.

c) En el lugar de producción / sitio de producción mantener un programa de limpieza, eliminando malezas y hojas muertas del cultivo.

d) Previo al empaque, revisar que el 100% de los tallos, botones y follaje de las flores de peonia se encuentren libres de cualquier estado biológico de las plagas insectiles o síntomas de enfermedades asociadas, para evitar que sean transportadas en la mercancía, que tendrá como destino el empaque final, con fines de exportación a México.



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA



MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA IMPORTACIÓN

Con fundamento en el artículo 3°, 6°, 7° fracc. XVIII, 19° fracc. I, Inciso E, fracc. IV y 24° de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria publicado en el DOF el 03 de septiembre del 2012 y sus modificaciones vigentes y el Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad vegetal publicado en el DOF el 07 de febrero del 2012, se establecen las siguientes medidas fitosanitarias que deben cumplirse para la importación de vegetales, sus productos y subproductos.

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

MERCANCÍA: Peonia(Paeonia lactiflora L.)
TIPO DE PRODUCTO: Flor cortada y follaje fresco
USO: ORNAMENTAL
PAÍS DE ORIGEN: Chile
PAÍS DE PROCEDENCIA: Chile

Servicio
Gratuito

COMBINACIÓN:
2704-105-4588-CHL-CHL



3.- La flor cortada y follaje fresco de peonia debe ser empacada para su exportación a México en empaques nuevos y limpios, con sus respectivos datos de identificación (nombre de la empresa y número de lote).

4.- Los embarques de flor cortada y follaje fresco de peonia deben venir libres de suelo y de cualquier otro material vegetal distinto al producto declarado.

5.- Inspección fitosanitaria en punto de ingreso, enfocándose en sépalos de botones, tallos y envés de las hojas en búsqueda de huevecillos, así como toma de muestra en punto de ingreso por parte del personal oficial del Senasica. Durante el primer año de importación del producto, las muestras deben ser enviadas a los laboratorios del Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria para diagnóstico fitosanitario de los insectos y hongos referidos en la declaración adicional del Certificado Fitosanitario. La DGSV evaluará si delega los diagnósticos fitosanitarios a los laboratorios aprobados, al término del plazo antes citado.

6.- Si durante el proceso de inspección y diagnóstico, se detecta la presencia de plagas de interés cuarentenario para México, la totalidad del lote o embarque debe ser rechazado o destruido, situación que será notificada a la ONPF de Chile.

7.- Los presentes requisitos fitosanitarios están sujetos a cambio, ante la detección de plagas cuarentenarias para México asociadas a esta vía de importación, no informadas en la presente comunicación.

PUNTO(S) DE ENTRADA AUTORIZADO(S)

Todos los puntos de entrada.